

PROCURADOR : _____

Remanentes

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA

0

EXPEDIENTE No. **11001333501320150077602**

ORAL - APELACION EJECUTIVO

DEMANDANTE 41580633 LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCIA

APODERADO 6752166 LUIS ALFREDO ROJAS LEON

DEMANDADO UAEGPP- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE L
PROTECCION S

MAGISTRADO : CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO

BOGOTA D. 16 de julio de 2018

4706

APELACION EJECUTIVO

11001333501320150077602



PROCURADOR:0

CUADERNO N° 1

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC
SEGUNDA ORAL BOGOTA**

110013335013201500776 00

EJECUTIVO POR ASIGNACION

DEMANDANTE: LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCIA

APODERADO: LUIS ALFREDO ROJAS LEON

notificaciones@daajuris.com

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

JUEZ: YANIRA PERDOMO OSUNA

ASUNTO:

2009-222

REPARTIDO EL DIA:

martes, 20 de octubre de 2015 11:35:12AM

15310

EJECUTIVO POR ASIGNACION

JUZGADO 13°

201500776

PROCURADOR : _____

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA

EXPEDIENTE No. **11001333501320150077601**

ORAL - APELACION EJECUTIVO

DEMANDANTE 41580633 LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCIA

APODERADO 6752166 LUIS ALFREDO ROJAS LEON

DEMANDADO UAEGPP UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION

MAGISTRADO : CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO

BOGOTA D. 26 de abril de 2016

3116

APELACION EJECUTIVO

11001333501320150077601

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación:	11001-33-35-013-2015-00776-00
Demandante:	LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCÍA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	AUTO REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que a la fecha las partes no han allegado la liquidación del crédito ordenada en providencia del 3 de noviembre de 2021, se dispone:

- Solicitar a las partes dar cumplimiento al ordinal “**TERCERO**” de la sentencia del 3 de noviembre de 2021, esto es, presentar la respectiva liquidación del crédito **dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, adjuntando los documentos que sustenten la misma, y de la cual corresponde a secretaria dar traslado por el término de tres (3) días.

- Solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá realizar la liquidación de gastos procesales de manera prioritaria a fin de poder decidir sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **033** de fecha **27-05-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2015-00776

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec6c81211fc052ed7c9715acaffb896da37fc27e94286591cfbf0df12fe6447**

Documento generado en 26/05/2022 08:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 27 de mayo de 2022 2:07 p. m.
Para: gduqueo@yahoo.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificaciones@organizacionsanabria.com.co; info@organizacionsanabria.com.co; notificacionesugpp@martinezdevia.com; ejecutivo@organizacionsanabria.com.co; bbautista@martinezdevia.com; notificaciones@asejuris.com; asesoriasjuridicas504@hotmail.com; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; JVALDES.TCABOGADOS@GMAIL.COM; sgorganizacionjuridica@yahoo.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; procesosejecutivos.vys@gmail.com; kcence@ugpp.gov.co; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; info@vencesalamanca.co; acopresbogota@gmail.com; nelsy.garzon24@gmail.com; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; t_mparado@fiduprevisora.com.co; jairosarpa@hotmail.com; notificacionesjudiciales@scj.gov.co; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; ne.reyes@roasarmiento.com.co; bogotacentro@roasarmientoabogados.com; t_eblanchar@fiduprevisora.com.co; SLA Abogados; dairolizarazo66@gmail.com; cchmabogados@gmail.com; 'albertocardenasabogados@yahoo.com'; notificaciones@cundinamarca.gov.co; WILLIAM PINZON LONDOO; pinzonbogados@hotmail.com; contacto@abogadosomm.com; elmerjaime1970@hotmail.es; jairoavilaz19@hotmail.com; asesoriasjuridicas707@gmail.com; acopresbogota@gmail.com; acopresbogota@gmail.com; 'ejecutivosacopres@gmail.com'; jairenqui@hotmail.com; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
CC: yltorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: ESTADO ELECTRONICO N°. 033-2022
Datos adjuntos: 033_2022.pdf; 2007-739 AUTO- EJEC-TERMINA PROC X PAG Y LEV MED CAUT.pdf; 2014-372 AUTO OYC CONF SENT SIG ADEL EJE (1).pdf; 2015-146 AUTO REQ EJECUTADA PAGO LIQ CRED).pdf; 2015-393 AUTO REQ EJECUTADA PAGO LIQ CRED (1).pdf; 2015-731 AUTO- EJEC-TERMINA PROC X PAGO .pdf; 2015-776 AUTO REQ LIQ CRED.pdf; 2016-108 AUTO REQ EJECUTADA PAGO LIQ CRED.pdf; 2016-122-AUTO-EJEC TERMINA PROC X PAGO.pdf; 2016-215 AUTO REQ EJECUTADA PAGO LIQ CRED (1).pdf; 2017-005 AUTO REQ EJECUTADA PAGO LIQ CRED (1).pdf; 2017-145 AUTO EJEC-TRASL EXCEPS MERITO .pdf; 2018-130 AUTO REQ EJECUTADA PAGO LIQ CRED.pdf; 2018-144 AUTO REQ EJECUTADA PAGO LIQ CRED.pdf; 2019-048 AUTO TRASL EXCEPS MERITO (1).pdf; 2020-216-AUTO LIBRA MAND PAGO-FOMAG-SAN MOR-CAP E INT.pdf; 2020-217 AUTO EJEC-TRASL EXCEPS MERITO.pdf; 2020-260 AUTO EJEC RECHA REPO MAND CONC APEL.pdf; 2021-174-AUTO-EJECUTIVO-REQUIERE CERT -SEGUNDA VEZ.pdf; 2021-188-AUTO-EJECUTIVO-REQUIERE CERT -SEGUNDA VEZ.pdf; 2021-279-AUTO RECHAZA EJECUTIVO- NO SUBSANÓ.pdf; 2021-319-CONCEDE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ MANDAMIENTO.pdf; 2021-338 AUTO EJE DECR INTERR REAU TÉR SUBS.pdf; 2021-343-PREVIO MANDAM PAGO-REQUIETE CERT DE DESCUENTOS.pdf; 2021-353-EJEC-PREVIO MAND-SOLICITA INFO Y DESARCH.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°030 de 2022 que contiene autos proferidos el 27 de mayo de 2022, así mismo se remiten las providencias dictadas dentro de cada uno de los respectivos procesos

Se informa que los autos también fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente;



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de LAS PARTES y demás sujetos procesales; y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2022 6:42 p. m.
Para: notificaciones@asejuris.com; asesoriasjuridicas504@hotmail.com
Asunto: EJECUTIVO LABORAL 2015-00776 OFICIO REQUIERE

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55**

Oficio No. 089

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Doctor
Luis Alfredo Rojas León correo:
notificaciones@asejuris.com; asesoriasjuridicas504@hotmail.com
Bogotá D.C.

Radicación: 11001-33-35-013-2015-00776-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCÍA
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Termino: DIEZ (10) DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Despacho Judicial en providencia del 26 de mayo de 2022, atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a esta secretaría de:

REQUERIR:

Para que dé cumplimiento al ordinal “TERCERO” de la sentencia del 03 de noviembre de 2021, en el sentido de presentar la respectiva liquidación del crédito, adjuntando los documentos que la sustenten.-

Se solicita al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado en espera de la información requerida.

Atentamente,

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria

Nota: Al contestar por favor cite el número de expediente, partes y el Nombre del Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos al correo electrónico o correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2022 6:44 p. m.
Para: Cesar Garzon; JVALDES.TCABOGADOS@GMAIL.COM
Asunto: EJECUTIVO LABORAL 2015-00776 OFICIO REQUIERE

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55**

Oficio No. 090

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Señores
Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; jvaldes.tcabogados@gmail.com
Bogotá D.C.

Radicación: 11001-33-35-013-2015-00776-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCÍA
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Termino: DIEZ (10) DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Despacho Judicial en providencia del 26 de mayo de 2022, atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a esta secretaría de:

REQUERIR:

Para que dé cumplimiento al ordinal “TERCERO” de la sentencia del 03 de noviembre de 2021, en el sentido de presentar la respectiva liquidación del crédito, adjuntando los documentos que la sustenten.-

Se solicita al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado en espera de la información requerida.

Atentamente,

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria

Nota: Al contestar por favor cite el número de expediente, partes y el Nombre del Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos al correo electrónico o correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2022 6:45 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.; Mauricio Alexander Avalo Ospina
Asunto: EJECUTIVO LABORAL 2015-00776 OFICIO REQUIERE

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55**

Oficio No. 091

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Señores
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicación: 11001-33-35-013-2015-00776-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCÍA
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Termino: DIEZ (10) DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Despacho Judicial en providencia del 26 de mayo de 2022, atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a esta secretaría de:

REQUERIR:

Para que realice la liquidación de los gastos procesales de manera prioritaria, con el fin de decidir sobre la liquidación del crédito dentro del expediente de la referencia.-

Se solicita al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado en espera de la información requerida.

Atentamente,

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria

Nota: Al contestar por favor cite el número de expediente, partes y el Nombre del Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos al correo electrónico o correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2022 9:46 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: asesoriasjuridicas504@hotmail.com
Asunto: RV: ALLEGO LIQUIDACION DE CRÉDITO 110013333501320150077600
Datos adjuntos: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 110013333501320150077600.pdf
Categorías: Categoría azul

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Asesorias Juridicas <asesoriasjuridicas504@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 9:16 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGO LIQUIDACION DE CRÉDITO 110013333501320150077600

Buen día:



ASESORÍAS JURÍDICAS

CALLE 12 B # 7 -90 Oficina 506

Teléfono: 320 325 1220 - 4760033-4762727-4763827.

WhatsApp: 320 325 1220 .

Bogotá D.C.

asesoriasjuridicas504@hotmail.com - notificaciones@asejuris.com



ASE JURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 11001333501320150077600
DEMANDANTE: LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP

LUIS ALFREDO ROJAS LEON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la señora de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS ART. 177 C.C.A.

Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -
Sección Segunda - Subsección A de fecha 19 de mayo de 2011

LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCIA

FECHA DE EJECUTORIA		1 de junio de 2011		
FECHA DE PAGO PARCIAL		24 de enero de 2013		
DIAS DE MORA		603		
VALOR		\$ 80.895.827		
AÑO	MES	DIAS DE MORA	INTERESES	VALOR
jun-11	30-jun-11	29	2,21%	\$ 1.729.182
jul-11	31-jul-11	31	2,33%	\$ 1.946.657
ago-11	31-ago-11	31	2,33%	\$ 1.946.657
sep-11	30-sep-11	30	2,33%	\$ 1.883.862
oct-11	31-oct-11	31	2,42%	\$ 2.026.070
nov-11	30-nov-11	30	2,42%	\$ 1.960.713
dic-11	31-dic-11	31	2,42%	\$ 2.026.070
ene-12	31-ene-12	31	2,45%	\$ 2.050.102
feb-12	29-feb-12	29	2,45%	\$ 1.917.838
mar-12	31-mar-12	31	2,45%	\$ 2.050.102
abr-12	30-abr-12	30	2,57%	\$ 2.074.978
may-12	31-may-12	31	2,57%	\$ 2.144.144
jun-12	30-jun-12	30	2,57%	\$ 2.074.978
jul-12	31-jul-12	31	2,61%	\$ 2.179.671
ago-12	31-ago-12	31	2,61%	\$ 2.179.671
sep-12	30-sep-12	30	2,61%	\$ 2.109.359
oct-12	31-oct-12	31	2,61%	\$ 2.182.805
nov-12	30-nov-12	30	2,61%	\$ 2.112.392
dic-12	31-dic-12	31	2,61%	\$ 2.182.805
ene-13	31-ene-13	24	2,59%	\$ 1.678.588

TOTAL INTERESES

\$ 40.456.644



ASE JURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Respetuosamente solicito que sobre los saldos insolutos por concepto de intereses moratorios, se ordene la aplicación de la Indexación o corrección monetaria desde el 26 de Enero de 2013 (día siguiente al pago parcial del fallo judicial) hasta la fecha actual en la cual se demuestre su pago total y el cumplimiento de la obligación (9 años y 5 meses de mora en el pago de la obligación), pues como lo dispone la misma H. Corte Constitucional, el pagar sumas desvalorizadas por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, no puede predicarse el pago total de una obligación ni ésta puede quedar satisfecha, pues en la realidad no se estaría cancelando su justo valor.

Sobre este tema, la Sección Segunda – Subsección “A” del Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, en Sentencia del 14 de abril de 2021, dentro del proceso radicado con el No. 25000-23-25-000-2004-03995-02 (No. Interno 0798-2018), respecto a la actualización de las sumas que resultan por la causación de los intereses moratorios desde el día del pago parcial de la obligación hasta el pago total de lo adeudado, sostuvo lo siguiente:

“Con relación al tema de indexación de intereses moratorios esta Corporación ha dicho lo siguiente:

«[...] La indexación sirve como un instrumento equilibrador del fenómeno de la depreciación que sufre la moneda nacional por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, debido a las fluctuaciones del sistema económico del país.

El ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que disminuye, en forma continua, el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad, cuya aplicación por parte del Juez encuentra sustento en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como lo consagra el artículo 230 de la Carta.

Por otra parte, el artículo 178 del C.C.A., prevé para el caso concreto:

Artículo 178. Ajuste al Valor. La liquidación de las condenas que se resuelvan mediante sentencias de la jurisdicción en lo contencioso administrativo deberá efectuarse en todos los casos, mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia y cualquier ajuste de dichas condenas sólo podrá determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor.

Ahora bien, a efectos de resolver si es procedente ordenar la indexación de las sumas pagadas a la demandante por concepto de intereses moratorios, esta Corporación, con base en el artículo 178 del CCA., ha indexado, de oficio, las condenas, así como cuando lo que se reclama son sumas de dinero que por mandato legal deben reajustarse periódicamente.

Si bien es cierto, que no hay ley o norma expresa que contemple la actualización de las sumas de dinero y los intereses en vía gubernativa, también lo es que es un hecho notorio; la permanente devaluación de la moneda de curso legal en Colombia. Siguiendo el principio de equidad y los derechos a la dignidad humana y al trabajo, es procedente indexar las sumas que hayan sido reconocidas a los servidores públicos y trabajadores.

[...]

Lo anterior quiere decir que la Constitución Política consagra el principio de la equidad como criterio auxiliar en la actividad judicial. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la justicia es un valor supremo en esta delicada función y que existen en el ordenamiento jurídico, disposiciones de orden legal que autorizan la indexación o revalorización de las condenas impuestas por esta jurisdicción (artículo 178 del CCA).

Por lo tanto, el reajuste que implique la indexación no hace la deuda más onerosa, ya que solo mantiene su valor económico real frente a la progresiva devaluación de la moneda; es decir, la obligación no se modifica, sino que se establece el quantum en cantidad equivalente al momento del reconocimiento efectivo del derecho que se traduce en el valor real de la moneda para la época; lo antes dicho porque no es justo que el trabajador reciba un valor devaluado con respecto a lo que tenía el derecho a percibir, pues ello traslada el riesgo de la depreciación al trabajador.”
(...)

“Siendo así, de acuerdo con la jurisprudencia antes transcrita, para el sub examine es procedente ordenar la actualización de los intereses solicitados por el ejecutante, pues, a diferencia de lo afirmado por el a quo, el ajuste solicitado solo procura mantener el valor económico real de los



A S E J U R I S
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2013 hasta que se cancele totalmente la obligación, y así evitar la depreciación de las sumas que resultaren durante dicho tiempo"

Al respecto, también la H. Corte Suprema de Justicia (Sala Civil, Sentencia 00161 de mayo 13 de 2010, MP Edgardo Villamil Portilla) aclara las diferencias entre la mora y la indexación:

2. En verdad, uno y otro concepto —indexación y mora— obedecen a causas jurídicas diferentes, que hacen que su naturaleza no resulte asimilable.

2.1. En efecto, la mora es la situación en que se coloca el deudor tras su incumplimiento y siempre que, además, se dé alguno de los supuestos del artículo 1608 del Código Civil, evento a partir del cual se autoriza al acreedor para reclamar el pago de los perjuicios que haya podido sufrir (arts. 1610 y 1615 ibídem). Desde luego que la mora supone la existencia de una obligación preexistente que en su momento no se satisface por el deudor, o dicho de otro modo, "la mora del deudor... consiste en "el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel" (Casación, jul. 19/36, G.J. T. XLIV, pág. 65)..." y "... supone el retardo culpable del deudor en el cumplimiento de la obligación, y para constituir en ella al deudor, se requiere que sea reconvenido por el acreedor, esto es, que se le intime o reclame conforme a la ley la cancelación de la prestación debida.

De tal suerte que, solo a partir de surtida la interpelatio puede afirmarse que el deudor incumplido, además ostenta la calidad de deudor moroso, momento este a partir del cual puede exigirse el pago de perjuicios conforme a lo dispuesto por los artículos 1610 y 1615 del Código Civil, o reclamarse el pago de la cláusula penal, que entonces se torna exigible de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1594 y 1595 del Código Civil" (Sent. Cas. Civ., jul. 10/95, Exp. 4540).

2.2. Mientras tanto, la actualización monetaria, (Indexación) cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser íntegro, conforme a decantada jurisprudencia en materia de obligaciones indemnizatorias, que a la postre fue recogida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

2.3. Pero además de lo anterior, ha de destacarse que la mora surte sus efectos desde que hay reconvenición judicial —salvo que la ley disponga otra cosa— con arreglo a las previsiones del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, mientras que la indexación se remonta, según cada caso, al tiempo desde el cual se debe medir un valor determinado que, por efectos de justicia y equidad, ha de permanecer constante a pesar del irresistible paso del tiempo."

En una situación fáctica y jurídica similar al caso que nos ocupa, el Consejo de Estado – Sala de Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ (E), en el Fallo de Tutela de fecha 9 de septiembre de 2015, Radicación No. 11001-03-15-000-2015-01857-000, manifestó:

"Así, en el caso que se analiza los rubros resultantes de la aplicación de las normas antes enunciadas no pueden ser incompatibles toda vez que mientras la indexación procede sobre la condena impuesta, es decir, sobres los valores dejados de cancelar mes a mes desde el 05 de junio de 2004 hasta la ejecutoria del fallo del 21 de junio del 2012; los intereses comerciales y moratorios de que trata el Artículo 177 del C.C.A. se devengan desde la ejecutoria del citado fallo hasta el pago efectivo de la condena. Así, una y otra figura no están siendo aplicadas respecto al mismo periodo y por tanto resulta equivocado afirmar que se estaría haciendo un doble pago."

Atentamente,

LUIS ALFREDO ROJAS LEON
C.C. No. 6.752.166 de Tunja
T.P. No. 54.264 del C. S. J.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 7 de junio de 2022 10:52 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: nc517215@gmail.com
Asunto: RV: Ref.: Radicado No. 11001333501320150077600, Medio de Control: Ejecutivo, Demandante: LUCÍA CONSTANZA MÚÑOZ DE GARCÍA, Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Asunt...
Datos adjuntos: Lucía Muñoz; solicitud sentencia de 2da o link.docx
Categorías: Categoría azul

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Néstor Enrique Cortés Mora <nc517215@gmail.com>
Enviado: martes, 7 de junio de 2022 8:30 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá <ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Néstor Enrique Cortés Mora <nc517215@gmail.com>
Asunto: Ref.: Radicado No. 11001333501320150077600, Medio de Control: Ejecutivo, Demandante: LUCÍA CONSTANZA MÚÑOZ DE GARCÍA, Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Asunto: S...

Bogotá D.C., CORREO FECHA 23-08-21 RADICADO 07-06-22

Señores

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá
ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de Bogotá

csisabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Cundinamarca

Ref.: Radicado No. **11001333501320150077600**

Medio de Control: **Ejecutivo**

Demandante: **LUCÍA CONSTANZA MÚÑOZ DE GARCÍA**

Demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Asunto: **SOLICITUD DE ENVÍO DEL ACTA Y DEL AUDIO DE LA SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y/O EL LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL SIN CONTRASEÑA AL CORREO ELECTRÓNICO nc517215@gmail.com**

José Fernando Torres Peñuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.889.216 de Bogotá, y abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 122.816 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar de la manera más comedida, **se sirvan enviar al correo electrónico nc517215@gmail.com copia digital completa del acta y del audio de la sentencia de 2da instancia del proceso de la referencia y/o el link de acceso al expediente digital sin que para su ingreso sea necesaria contraseña.**

Esta solicitud dentro de los términos a que se refiere el Decreto 2469 de 2015, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 1342 de 2016, y en atención a los derechos constitucionales de acceso a la administración de justicia y al derecho de petición.

Lo anterior teniendo en cuenta que los citados Decretos, me han impuesto en mi condición de apoderado de la entidad demandada, la obligación legal de “comunicar al ordenador del gasto de la entidad, en un término no mayor a 15 días, la existencia de cualquier crédito judicial, adjuntando para tal fin, los soportes respectivos”, veamos lo dispuesto por el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1342 de 2015 que notificó el Decreto 2469 de 2015.

“ARTÍCULO 2.8.6 4.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

PARÁGRAFO. La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

Conforme las consideraciones expuestas en el aparte normativo transcrito, se concluye que para garantizar el cumplimiento del deber legal impuesto a quien le escribe, es necesario que su H. Despacho otorgue de manera pronta y oportuna, copia de los documentos requeridos, pues el no tener la completitud documental, además de dejarme expuesto a sanciones administrativas, legales y contractuales, exponen a mi representada a un conjunto de riesgos (i) legales, (ii) financieros y (iii) reputacionales. El primero de estos riesgos, necesariamente se traducirá en la generación de procesos ejecutivos, acciones de tutela, desacatos, requerimientos judiciales y vigilancia de los organismos de control. El segundo de estos hace alusión a la generación de intereses moratorios por la demora en

el cumplimiento en el fallo, en la mayoría de los casos a la tasa máxima legal; aumento de la litigiosidad, tanto por los procesos de reparación directa, responsabilidad fiscal y/o procesos ejecutivos que tenga que promover la Unidad y/o que se promuevan en contra de ella. Y por último un conjunto de riesgos reputacionales, que afectaría sin lugar a duda la imagen de la Entidad, por el cumplimiento tardío de las providencias judiciales.

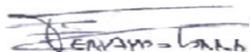
Así las cosas, la Unidad requiere contar con las piezas procesales mencionadas, en los tiempos fijados por las normas que regula la materia, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales a favor de los ciudadanos y salvaguardar el erario, ya que sin estas piezas y audios no es posible dar atención a la sentencia emitida.

Por lo anterior, pongo en su conocimiento, la necesidad de actuar con prontitud frente a la solicitud dentro del proceso, bien sea compartiendo el link del expediente digitalizado y/o enviando al correo electrónico nc517215@gmail.com, lo solicitado y/o o en su defecto, se sirva citar al señor Néstor Enrique Cortés Mora, identificado con cédula número 79.780.460 de Bogotá, para que acuda a las instalaciones de su Despacho, con el fin de que pueda obtener copia digital de las piezas procesales solicitadas. Para tal efecto, ruego se sirva señalar fecha y hora para tal fin y comunicar esta fecha al correo indicado, de conformidad con los Acuerdos PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y; PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura por los cuales se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Lo antes requerido, de conformidad con los acuerdos y boletín de prensa expedidos por el consejo superior de la judicatura tales como: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 con su respectiva actualización de las pautas y los lineamientos funcionales establecidos en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, con el objetivo de brindar parámetros y estándares a los servidores judiciales para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos, CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, 11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 en su Art. 17 del 30 de septiembre de 2020, el Art. 6° del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, la parte considerativa del Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, ACUERDO PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, ACUERDO No. CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021, ACUERDO No. CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, el Boletín de Prensa del 12 de enero de 2021, Circular PCSJC21-12 del 4 de junio de 2021, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura el cual reitera la prevalencia de la virtualidad en los servicios de justicia y se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio con ayuda del protocolo para la implementación del módulo de atención virtual a usuarios, lo dispuesto por el Gobierno Nacional en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 806 del 05 de junio de 2020, Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 y la Circular CSJBTC20-80 del 12 de julio de 2020, de acuerdo con la implementación de la justicia digital y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Por favor informar la respuesta a la presente solicitud, al correo indicado anteriormente, indicando la referencia y número del proceso.

Cordialmente,



José Fernando Torres Peñuela
C.C. 79.889.216 de Bogotá.

T.P. 122.816 del C.S. de la J

Abogado Externo de subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa
Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales

Bogotá D.C., CORREO FECHA 23-08-21 RADICADO 07-06-22

Señores

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá

ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de Bogotá

csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Cundinamarca

Ref.: Radicado No. **11001333501320150077600**

Medio de Control: **Ejecutivo**

Demandante: **LUCÍA CONSTANZA MÚÑOZ DE GARCÍA**

Demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Asunto: **SOLICITUD DE ENVÍO DEL ACTA Y DEL AUDIO DE LA SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y/O EL LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL SIN CONTRASEÑA AL CORREO ELECTRÓNICO nc517215@gmail.com**

José Fernando Torres Peñuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.889.216 de Bogotá, y abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 122.816 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar de la manera más comedida, **se sirvan enviar al correo electrónico nc517215@gmail.com copia digital completa del acta y del audio de la sentencia de 2da instancia del proceso de la referencia y/o el link de acceso al expediente digital sin que para su ingreso sea necesaria contraseña.**

Esta solicitud dentro de los términos a que se refiere el Decreto 2469 de 2015, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 1342 de 2016, y en atención a los derechos constitucionales de acceso a la administración de justicia y al derecho de petición.

Lo anterior teniendo en cuenta que los citados Decretos, me han impuesto en mi condición de apoderado de la entidad demandada, la obligación legal de “comunicar al ordenador del gasto de la entidad, en un término no mayor a 15 días, la existencia de cualquier crédito judicial, adjuntando para tal fin, los soportes respectivos”, veamos lo dispuesto por el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1342 de 2015 que notificó el Decreto 2469 de 2015.

"ARTÍCULO 2.8.6 4.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. El abogado que haya sido designado



como apoderado **deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad** sobre la existencia de un crédito judicial, en un **término no mayor a quince (15) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

PARÁGRAFO. La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) **copia de la sentencia**, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la **correspondiente fecha de su ejecutoria**. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Conforme las consideraciones expuestas en el aparte normativo transcrito, se concluye que para garantizar el cumplimiento del deber legal impuesto a quien le escribe, es necesario que su H. Despacho otorgue de manera pronta y oportuna, copia de los documentos requeridos, pues el no tener la completitud documental, además de dejarme expuesto a sanciones administrativas, legales y contractuales, exponen a mi representada a un conjunto de riesgos (i) legales, (ii) financieros y (iii) reputacionales. El primero de estos riesgos, necesariamente se traducirá en la generación de procesos ejecutivos, acciones de tutela, desacatos, requerimientos judiciales y vigilancia de los organismos de control. El segundo de estos hace alusión a la generación de intereses moratorios por la demora en el cumplimiento en el fallo, en la mayoría de los casos a la tasa máxima legal; aumento de la litigiosidad, tanto por los procesos de reparación directa, responsabilidad fiscal y/o procesos ejecutivos que tenga que promover la Unidad y/o que se promuevan en contra de ella. Y por último un conjunto de riesgos reputacionales, que afectaría sin lugar a duda la imagen de la Entidad, por el cumplimiento tardío de las providencias judiciales.

Así las cosas, la Unidad requiere contar con las piezas procesales mencionadas, en los tiempos fijados por las normas que regula la materia, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales a favor de los ciudadanos y salvaguardar el erario, ya que sin estas piezas y audios no es posible dar atención a la sentencia emitida.

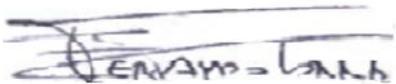
Por lo anterior, pongo en su conocimiento, la necesidad de actuar con prontitud frente a la solicitud dentro del proceso, bien sea compartiendo el link del expediente digitalizado y/o enviando al correo electrónico nc517215@gmail.com, lo solicitado y/o o en su defecto, se sirva citar al señor Néstor Enrique Cortés Mora, identificado con cédula número 79.780.460 de Bogotá, para que acuda a las instalaciones de su Despacho, con el fin de que pueda obtener copia digital de las piezas procesales solicitadas. Para tal efecto, ruego se sirva señalar fecha y hora para tal fin y comunicar esta fecha al correo indicado, de conformidad con los Acuerdos PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y; PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura por los cuales se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Lo antes requerido, de conformidad con los acuerdos y boletín de prensa expedidos por el consejo superior de la judicatura tales como: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 con su respectiva actualización de las pautas y los

lineamientos funcionales establecidos en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, con el objetivo de brindar parámetros y estándares a los servidores judiciales para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos, CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, 11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 en su Art. 17 del 30 de septiembre de 2020, el Art. 6° del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, la parte considerativa del Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, ACUERDO PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, ACUERDO No. CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021, ACUERDO No. CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, el Boletín de Prensa del 12 de enero de 2021, Circular PCSJC21-12 del 4 de junio de 2021, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura el cual reitera la prevalencia de la virtualidad en los servicios de justicia y se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio con ayuda del protocolo para la implementación del módulo de atención virtual a usuarios, lo dispuesto por el Gobierno Nacional en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 806 del 05 de junio de 2020, Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 y la Circular CSJBTC20-80 del 12 de julio de 2020, de acuerdo con la implementación de la justicia digital y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Por favor informar la respuesta a la presente solicitud, al correo indicado anteriormente, indicando la referencia y número del proceso.

Cordialmente,



José Fernando Torres Peñuela

C.C. 79.889.216 de Bogotá.

T.P. 122.816 del C.S. de la J

Abogado Externo de subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales



EJECUTIVO 11001333501320150077600

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 5:29 PM

Para: nc517215@gmail.com <nc517215@gmail.com>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Abogado

José Fernando Torres Peñuela

apoderado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Radicado: 11001333501320150077600

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCIA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP

Cordial Saludo

De manera atenta, remito link para acceder al expediente físico solicitado.

 [2015-776 EXPEDIENTE FISICO](#)

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda

Secretaria

De: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 7 de junio de 2022 8:45 a. m.**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nc517215@gmail.com <nc517215@gmail.com>**Asunto:** RV: Ref.: Radicado No. 11001333501320150077600, Medio de Control: Ejecutivo, Demandante: LUCÍA
CONSTANZA MÚÑOZ DE GARCÍA, Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Asunto:[Se remite por competencia.](#)**De:** Néstor Enrique Cortés Mora [mailto:nc517215@gmail.com]**Enviado el:** martes, 7 de junio de 2022 8:30 a. m.

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá <ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Néstor Enrique Cortés Mora <nc517215@gmail.com>

Asunto: Ref.: Radicado No. 11001333501320150077600, Medio de Control: Ejecutivo, Demandante: LUCÍA CONSTANZA MÚÑOZ DE GARCÍA, Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Asunto: S...

Bogotá D.C., CORREO FECHA 23-08-21 RADICADO 07-06-22

Señores

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá

ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de Bogotá

csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Cundinamarca

Ref.: Radicado No. **11001333501320150077600**

Medio de Control: **Ejecutivo**

Demandante: **LUCÍA CONSTANZA MÚÑOZ DE GARCÍA**

Demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Asunto: **SOLICITUD DE ENVÍO DEL ACTA Y DEL AUDIO DE LA SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y/O EL LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL SIN CONTRASEÑA AL CORREO ELECTRÓNICO nc517215@gmail.com**

José Fernando Torres Peñuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.889.216 de Bogotá, y abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 122.816 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar de la manera más comedida, **se sirvan enviar al correo electrónico nc517215@gmail.com copia digital completa del acta y del audio de la sentencia de 2da instancia del proceso de la referencia y/o el link de acceso al expediente digital sin que para su ingreso sea necesaria contraseña.**

Esta solicitud dentro de los términos a que se refiere el Decreto 2469 de 2015, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 1342 de 2016, y en atención a los derechos constitucionales de acceso a la administración de justicia y al derecho de petición.

Lo anterior teniendo en cuenta que los citados Decretos, me han impuesto en mi condición de apoderado de la entidad demandada, la obligación legal de “comunicar al ordenador del gasto de la entidad, en un término no mayor a 15 días, la existencia de cualquier crédito judicial, adjuntando para tal fin, los soportes respectivos”, veamos lo dispuesto por el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1342 de 2015 que notificó el Decreto 2469 de 2015.

"ARTÍCULO 2.8.6 4.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la

conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

PARÁGRAFO. La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) **copia de la sentencia**, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la **correspondiente fecha de su ejecutoria**. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Conforme las consideraciones expuestas en el aparte normativo transcrito, se concluye que para garantizar el cumplimiento del deber legal impuesto a quien le escribe, es necesario que su H. Despacho otorgue de manera pronta y oportuna, copia de los documentos requeridos, pues el no tener la completitud documental, además de dejarme expuesto a sanciones administrativas, legales y contractuales, exponen a mi representada a un conjunto de riesgos (i) legales, (ii) financieros y (iii) reputacionales. El primero de estos riesgos, necesariamente se traducirá en la generación de procesos ejecutivos, acciones de tutela, desacatos, requerimientos judiciales y vigilancia de los organismos de control. El segundo de estos hace alusión a la generación de intereses moratorios por la demora en el cumplimiento en el fallo, en la mayoría de los casos a la tasa máxima legal; aumento de la litigiosidad, tanto por los procesos de reparación directa, responsabilidad fiscal y/o procesos ejecutivos que tenga que promover la Unidad y/o que se promuevan en contra de ella. Y por último un conjunto de riesgos reputacionales, que afectaría sin lugar a duda la imagen de la Entidad, por el cumplimiento tardío de las providencias judiciales.

Así las cosas, la Unidad requiere contar con las piezas procesales mencionadas, en los tiempos fijados por las normas que regula la materia, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales a favor de los ciudadanos y salvaguardar el erario, ya que sin estas piezas y audios no es posible dar atención a la sentencia emitida.

Por lo anterior, pongo en su conocimiento, la necesidad de actuar con prontitud frente a la solicitud dentro del proceso, bien sea compartiendo el link del expediente digitalizado y/o enviando al correo electrónico nc517215@gmail.com, lo solicitado y/o o en su defecto, se sirva citar al señor Néstor Enrique Cortés Mora, identificado con cédula número 79.780.460 de Bogotá, para que acuda a las instalaciones de su Despacho, con el fin de que pueda obtener copia digital de las piezas procesales solicitadas. Para tal efecto, ruego se sirva señalar fecha y hora para tal fin y comunicar esta fecha al correo indicado, de conformidad con los Acuerdos PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y; PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura por los cuales se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Lo antes requerido, de conformidad con los acuerdos y boletín de prensa expedidos por el consejo superior de la judicatura tales como: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 con su respectiva actualización de las pautas y los lineamientos funcionales establecidos en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, con el objetivo de brindar parámetros y estándares a los servidores judiciales para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos, CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, 11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 en su Art. 17 del 30 de septiembre de 2020, el Art. 6° del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, la parte considerativa del Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, ACUERDO PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, ACUERDO No. CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021, ACUERDO No. CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, el Boletín de Prensa del 12 de enero de 2021, Circular PCSJC21-12 del 4 de junio de 2021, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura el cual reitera la prevalencia de la virtualidad en los servicios de justicia y se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio con ayuda del protocolo para la implementación del módulo de atención virtual a usuarios, lo dispuesto por el Gobierno Nacional en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 806 del 05 de junio de 2020, Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 y la Circular CSJBTC20-80 del 12 de julio de 2020, de acuerdo con la implementación de la justicia digital y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Por favor informar la respuesta a la presente solicitud, al correo indicado anteriormente, indicando la referencia y número del proceso.

Cordialmente,



José Fernando Torres Peñuela

C.C. 79.889.216 de Bogotá.

T.P. 122.816 del C.S. de la J

Abogado Externo de subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Edgar Javier Cepeda Lancheros
Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 10:21 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Martha Yaneth Ramirez Sanchez
Asunto: RE: EJECUTIVO LABORAL 2015-00776 OFICIO REQUIERE
Datos adjuntos: Formato1 de liquidación de gastos j13.pdf; Formato2 de liquidación de gastos j13.pdf

Asunto: Respuesta Oficio No. 091 solicitud Liquidación de gastos.

Oficio: DESAJ22-JA-393

Respetada doctora Elizabeth de manera atenta me dirijo a usted, con el fin de remitir para su conocimiento y trámite la liquidación de gastos del proceso 11001333501320150077600 según las indicaciones impartidas en el Acuerdo No. 2552 de 2004 y sus acuerdos modificatorios.

Es importante informar que una vez liquidados los gastos procesales por concepto de oficios, telegramas, notificaciones, certificaciones, CDs y fotocopias, resulta la suma de Setenta mil pesos m/c (\$70.000); estos gastos fueron registrados en el sistema Justicia XXI.

Cualquier inquietud, duda o corrección, agradezco se informe a la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá al correo electrónico <mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca- Amazonas

De: Martha Yaneth Ramirez Sanchez <mramires@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 8:32

Para: Edgar Javier Cepeda Lancheros <ecepedala@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO LABORAL 2015-00776 OFICIO REQUIERE

De: Mauricio Alexander Avalo Ospina <mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 8:10 a. m.

Para: Martha Yaneth Ramirez Sanchez <mramires@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Fernando Salamanca Munevar <dsalamamu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO LABORAL 2015-00776 OFICIO REQUIERE

Señor@s

SERVIDOR@S JUDICIALES

Oficina de Apoyo

Buen día:

Con toda atención, remito solicitud del juzgado 13 Administrativo. Lo anterior para atender de manera perentoria.

Cordialmente,



Mauricio Alexander Avalo Ospina
Coordinador | Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos

3532666 Ext: 1070 | mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 6:45 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Alexander Avalo Ospina <mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 2015-00776 OFICIO REQUIERE

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Oficio No. 091

Señores

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación: 11001-33-35-013-2015-00776-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCÍA
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Termino: DIEZ (10) DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Despacho Judicial en providencia del 26 de mayo de 2022, atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a esta secretaría de:

REQUERIR:

Para que realice la liquidación de los gastos procesales de manera prioritaria, con el fin de decidir sobre la liquidación del crédito dentro del expediente de la referencia.-

Se solicita al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado en espera de la información requerida.

Atentamente,

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria

Nota: Al contestar por favor cite el número de expediente, partes y el Nombre del Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos al correo electrónico o correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO:	13 Administrativo del Circuito de Bogotá				
ASUNTO	Liquidación de gastos procesales				
NATURALEZA:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho				
DEMANDANTE	LUCIA CONSTANZA MUÑOZ				
DEMANDADO:	UGPP				
PROCESO	2015-776				1
APODERADO	Luis Alfredo Rojas Leon		6.752.166		
FECHA	DETALLE	Folios	COMPROBANTE	DÉBITO	CREDITO
01/08/2017	Gastos ordinarios del proceso Gastos ordinarios del proceso Pago arancel notificaciones	162	163	\$70.000	
06/06/2022	Pago arancel Correo oficio	85-96-103-107-230- 247-268-308-308A-310- 316-319			\$60.000
06/06/2022	Pago arancel fotocopiado Pago arancel telegrama Certificaciones	85-96-103-107			\$10.000
	Devolución de Remanentes				
SUMAS IGUALES				\$70.000	\$70.000
Saldo pendiente de consignar					\$0
Nota: la liquidación realizada se registro en el sistema Justicia XXI. Quedando saldado el expediente.					
FIRMA					
Edgar Javier Cepeda Lancheros					

No	FECHA	JUZGADO DE ORIGEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO	VALOR CONSIGNACIÓN	GASTOS					DEVOLUCION DE REMANENTES
								OFICIOS CITATORIOS	OFICIOS	TELEGRAMAS	CERTIFICADOS	FOTOCOPIAS	
1	06/06/2022	13	2015-776	LUCIA CONSTANZA MUÑOZ	UGPP	Luis Alfredo Rojas Leon	\$70.000	\$0	\$60.000	\$0	\$0	\$10.000	\$0
							\$70.000	\$0	\$60.000	\$0	\$0	\$10.000	\$0
TOTAL A CONSIGNAR EN LA CUENTA DE BANAGRARIO ARANCEL JUDICIAL												\$70.000	

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos
Elaboró: Edgar Javier Cepeda Lancheros

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4

323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013



Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2022

EXPEDIENTE N° 11001-33-35-013-2015-00776

DEMANDANTE: LUCIA CONSTANZA MUÑOZ DE GARCIA

DEMANDADA: UGPP

JUEZ: YANIRA PERDOMO OSUNA

Se deja constancia que la secretaria de este Despacho fijó en lista del 28 de septiembre de 2022, y CORRIÓ TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO ARRIMADA AL EXPEDIENTE por el término de tres (03) días contados a partir del 29 de septiembre de 2022 hasta el 3 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 110 ibidem.

La secretaria;



ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA